

INE/JGE43/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DEL PROYECTO ESPECÍFICO DENOMINADO “X130310 ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2022”, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS 2022

G L O S A R I O

CIP	Cartera Institucional de Proyectos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COVID-19	Virus Sars Cov-2 Coronavirus
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
DRF	Dirección de Recursos Financieros
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta/JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFPRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la Administración de la CIP
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral

OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UR	Unidad Responsable(s)

ANTECEDENTES

- I. El 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral 2020-2021 en las 32 entidades del país.
- II. El 25 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, la Junta, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE172/2021, la CIP del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2022; así como los indicadores del Instituto.
- III. El 27 de agosto de 2021, en sesión ordinaria, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG1445/2021 aprobó el anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2022.

El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en el cual se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el INE.

- IV. El 8 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/JGE254/2021, la Junta aprobó las modificaciones a la CIP del Instituto para el ejercicio 2022, así como los indicadores del Instituto, aprobados mediante acuerdo INE/JGE172/2021.
- V. El 10 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG1758/2021, el Consejo General aprobó el Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal de 2022, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.

- VI.** Con fecha de 28 de diciembre de 2021, el Congreso del Estado de Veracruz mediante comunicado 0143, convocó a elecciones extraordinarias para el próximo 27 de marzo de 2022, en los ayuntamientos de Jesús Carranza y Chiconamel, a razón del resultado de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en el expediente TEV-RIN-286/2021 y acumulados, y por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JRC- 465/2021, relativas a la nulidad de las elecciones en los ayuntamientos de Jesús Carranza y Chiconamel, respectivamente.

Asimismo, al recibir el informe respectivo sobre las sentencias, contenidas en el expediente de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y de revisión constitucional electoral números SX-JDC-1635/2021 y su acumulado SX-JRC-653/2021, para Amatlán, y el expediente del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número SX-JDC-1667/2021, para Tlacotepec de Mejía, el Congreso Electoral del Estado de Veracruz mediante comunicado 0146 con fecha de 30 de diciembre de 2021 emitió la convocatoria a elecciones extraordinarias para la misma fecha, en los municipios de Amatlán y Tlacotepec de Mejía, tras la anulación de los resultados de los comicios pasados por parte de la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación.

Caso Estado de México

El nueve de junio siguiente, se llevó a cabo la sesión del 15 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de realizar el cómputo de la elección para el ayuntamiento de Atlautla, resultando ganadora la planilla postulada por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, encabezada por el ciudadano Luis Enrique Valencia Venegas.

El 13 de junio, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representación ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México y una ciudadana en su calidad de coadyuvante como candidata, promovieron juicio de inconformidad.

El 12 de noviembre, el PRI y una ciudadana en su carácter de coadyuvante, presentaron demanda de juicio de revisión constitucional electoral, ante el

tribunal responsable, a fin de controvertir la sentencia dictada en el punto anterior.

El 16 de noviembre de 2021, mediante sentencia dictada en el expediente ST-JRC-227/2021 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, declaró la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México.

Cabe señalar que, a la fecha de aprobación, no se ha emitido la convocatoria por parte de las autoridades competentes locales.

Caso Oaxaca

San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca. El 24 de diciembre de 2021, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-2136/2021 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, declaró la nulidad de la elección del municipio de Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla, Oaxaca, anuló la elección de concejalías del Municipio por rebase de tope de gastos de campaña y ordenó al OPL celebrar elección extraordinaria. La 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto en el estado de Oaxaca, por rebase de tope de gastos de campaña y ordenó al OPL celebrar elección extraordinaria local.

Cabe señalar que, a la fecha de aprobación, no se ha emitido la convocatoria por parte de las autoridades competentes locales.

- VII.** El 6 de enero de 2022, la Junta mediante acuerdo INE/JGE05/2022 aprobó a la DEOE la creación del proyecto específico “X130310 elecciones extraordinarias 2022”, mismo que forma parte de la CIP 2022.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia

- 1.** El artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, dispone que esta JGE es uno de los órganos centrales del Instituto.

2. Por su parte, el artículo 47 de la LGIPE establece que esta JGE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de esta JGE.
3. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, y 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del RIINE, refieren que la JGE se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; así como coordinar y supervisar la ejecución de los mismos; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomiende la LGIPE, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
4. El artículo 49 de la LGIPE dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
5. El artículo 51, párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
6. El artículo 56, párrafo 1, incisos a), h) e i), de la LGIPE, en relación con el artículo 47, numeral 1, incisos a), b) c), d), i), k) y t) del RIINE, confiere a la DEOE las atribuciones de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las juntas locales ejecutivas y juntas distritales ejecutivas; así como apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales; supervisar y coordinar a través de las y los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto.

El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50 numeral 1, incisos b), f), aa) y ff) del RIINE, otorgan a la DEA, entre otras, las

facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometidos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; integrar, coordinar y administrar la CIP; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

7. El artículo 15, numeral 5, incisos b) e i) de los Lineamientos señala los supuestos en los que la DEA emitirá dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la Junta, entre ellos, los supuestos de ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR y adecuaciones que deriven de modificaciones a la estructura ocupacional y/o incrementos en la asignación del capítulo 1000 Servicios personales del proyecto. Para lo anterior, deberá de contar con la validación de la Dirección de Personal, conforme al artículo

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

8. El artículo 41, párrafo tercero; Base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, establece que la autoridad en materia electoral es el Instituto y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
9. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, todas las actividades del Instituto deben registrarse por

los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán con perspectiva de género.

1. Que la fracción IV, inciso a) del artículo 116 de la CPEUM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 numeral 1 de la LGIPE, señalan que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.
2. Que el artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Que el artículo 1, párrafo segundo de la LFPRH, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
4. Que el artículo 23, numeral 1 de la LGIPE dispone que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.
5. Que el artículo 24, numeral 1 de la LGIPE señala que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esta Ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
6. El artículo 29 de la LGIPE establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

7. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f, y g), de la LGIPE, son fines del Instituto: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. El artículo 30, numeral 2 de la LGIPE, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
9. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
10. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV de la LGIPE mandata que el Instituto tendrá, para los procesos electorales federales y locales las siguientes atribuciones: la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios en sus mesas directivas.
11. El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE refiere que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal
12. El artículo 61, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, señala que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la JLE y JDE. 11
13. El artículo 63, párrafo 1, incisos a y b), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del RIINE establece las facultades de las JLE para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el

cumplimiento de los programas relativos a la Organización Electoral, entre otras.

14. El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y m) de la LGIPE dispone que los CD tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las JDE Ejecutivas durante el Proceso Electoral y, las demás que les confiera esta Ley.
15. El Título Tercero, del Libro Quinto de la LGIPE establece los procedimientos de la Jornada Electoral, respecto a: instalación y apertura de casillas; de la votación; del escrutinio y cómputo en la casilla; de la clausura de la casilla y de la remisión del expediente y; disposiciones complementarias.
16. El artículo 42, párrafo 1, incisos b) y l) del RIINE señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere a las Direcciones Ejecutivas, les corresponde: planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran, así como proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.
17. El artículo 43, párrafo 1, inciso i), del RIINE señala que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.
18. El artículo 7, numeral 2 del RE señala que en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los CL y CD de la entidad federativa correspondiente, se instalarán y funcionarán conforme al plan integral y calendario aprobado por el Consejo General.
19. El artículo 228 del RE, establece que, en los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la

ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el RE y su Anexo 8.1.

20. El artículo 237, numeral 2 del RE, señala que en el caso de las elecciones extraordinarias federales y locales, los recorridos se realizarán conforme al plan y calendario que al efecto apruebe el Consejo General para el Proceso Electoral respectivo.
21. El artículo 242, numeral 1, inciso b) del RE señala que la supervisión al procedimiento de ubicación de casillas será realizada por las juntas y los consejos locales del Instituto de acuerdo en el caso de las elecciones extraordinarias, y se ajustará al calendario electoral que se apruebe.
22. Con la aprobación del Plan Estratégico del Instituto 2016–2026, se establecen los ejes rectores que orientan la planeación institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto. El Plan contempla como los objetivos estratégicos del Instituto:
 - (i) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
 - (ii) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y;
 - (iii) Garantizar el derecho a la identidad;

Define como los proyectos estratégicos:

- (i) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios);
 - (ii) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales;
 - (iii) Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos,
 - (iv) Coordinar el Sistema Nacional Electoral,
 - (v) Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión,
 - (vi) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y,
 - (vii) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.
23. El artículo 1, numeral 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los Lineamientos señalan lo siguiente: Administración de proyectos: es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos; CIP: es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo a su alineación con los

objetivos estratégicos institucionales, para eficientar la asignación de recursos presupuestales y su ejecución; Proyecto Específico es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.

- 24.** El artículo 2, párrafo 2 de los Lineamientos, señala que es responsabilidad de las y los titulares de las UR y líderes de proyectos la planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado y de las ministraciones de recursos a órganos delegacionales y subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación.
- 25.** El artículo 3 de los Lineamientos, señala que tienen como objetivo principal establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.
- 26.** El artículo 5 de los Lineamientos, señala que la DEA será el área facultada para interpretar los citados Lineamientos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.
- 27.** El artículo 6 de los Lineamientos, advierte que respecto de los formatos que se deberán presentar para el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos Lineamientos, se deberá integrar la información en los términos descritos, en los formatos aprobados para tal efecto, por lo que no se podrá variar su contenido, los cuales serán parte integral del instrumento y se denominan entre otros, el Formato 4 Solicitud de modificación.
- 28.** El artículo 9 de los Lineamientos señala que las UR deberán capturar en el sistema informático el Formato 1a Definición del Proyecto Específico con los siguientes numerales: 2. Alineación al Plan Estratégico; 3. Objetivo del proyecto; 4. Alcance; 5. Justificación; 6. Fundamento; y, 7. Atribución.
- 29.** El artículo 10, párrafos 1, 2, 4, 5 y 6 inciso b), de los Lineamientos establece que las UR deberán capturar en el sistema informático el Formato 1b Actividades y memoria de cálculo capítulos del 2000 al 6000 y 2000 al 6000 TIC, la Memoria de cálculo Capítulo 1000 Servicios personales, el Formato 5 Descripción de los Puestos, Efectividad en el uso de los recursos; Capítulo

1000 y 1000 TIC; así como los Capítulos 2000-6000 y 2000-6000 TIC y capturar el Formato 1c Presupuesto Calendarizado.

30. El artículo 10, numeral 4 de los Lineamientos establece que la UR deberá realizar el costeo y propuesta de plazas necesarias para la ejecución de los proyectos a su cargo, procurando que no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria o identificando que en la estructura funcional no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización y enviar a la DEA dicha propuesta, quien a través de la Dirección de Personal revisará y emitirá su opinión.

Además señala que para el caso de las plazas vinculadas a componentes de TIC, serán evaluadas, validadas y presupuestadas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, cuando el desarrollo de los sistemas o aplicaciones informáticas se realice por parte de esta última, para lo cual, remitirá a cada UR del proyecto que corresponda, la estimación de recursos necesarios para que subsecuentemente cada UR las envíe a la DEA para que realice el procedimiento descrito en el inciso a); en los demás casos, cada UR presupuestará los recursos de plazas de honorarios con componentes de TIC y se deberán identificar en la estructura programática en el subprograma 999.

Para efecto de lo anterior, las UR deberán apegarse al Catálogo de Actividades en Materia de TIC vigente; y que se incluirá en este capítulo la partida 39801 Impuesto sobre nóminas.

31. El artículo 15, numeral 1 de los Lineamientos señala, que el titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente si es necesario realizar más cambios al proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo proyecto, a excepción de proyectos de procesos electorales.
32. El artículo 15, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, señala que en la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad del Líder de Proyecto las modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación; y que el Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la DRF para su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envío formal de este; así como la UR posterior a la verificación de la DEA, enviará a través del sistema informático de

correspondencia el Formato 4 Solicitud de modificación, debidamente firmado electrónicamente por el Titular de la Unidad y/o Enlace CIP y/o Líder de Proyecto. La DRF una vez recibido el Formato 4, notificará por correo electrónico a la UR la apertura del sistema informático para la captura de los Formatos 1a Definición del Proyecto Específico y/o 1c Presupuesto calendarizado.

- 33.** El artículo 15, numeral 7 de los Lineamientos dispone que las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos específicos, se deberán tramitar por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeta a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes; que en el caso de las modificaciones a los proyectos en los que las UR determinen justificadamente una contingencia fundada y motivada, podrán solicitar a la DEA la aplicación de las adecuaciones presupuestales correspondientes presentando únicamente los Formatos 1a Definición del proyecto específico, 1c Presupuesto calendarizado y 3 Dictamen; y que la excepción antes mencionada, deberá quedar asentada en el proyecto de Acuerdo y únicamente tendrá efecto parador cumplimiento a las erogaciones que se realicen antes de la autorización por parte de la Junta y de las cuales será responsable el Titular de la UR.
- 34.** El artículo 15, numeral 9 de los Lineamientos refiere que la DEA llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.
- 35.** El artículo 16, numeral 1 de los Lineamientos, dispone que la DRF emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando estas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo que antecede. La respuesta deberá emitirse mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c.
- 36.** Los numerales 2 y 3 del artículo 17 de los Lineamientos refieren que la UR deberá integrar el expediente del proyecto con la documentación de tipo técnico, administrativo y presupuestal que se genere durante el desarrollo del mismo; y que la UR deberá mantener bajo resguardo y custodia el expediente del proyecto con objeto de integrar la memoria institucional y atender

eventuales requerimientos de los entes fiscalizadores; y conservarlo en sus archivos por el tiempo que señale la normatividad aplicable en materia del archivo institucional.

37. El artículo 18 de los Lineamientos establece que la UR, una vez finalizado el Proyecto Específico, evaluará los resultados con base al cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, así como el presupuesto ejercido, con el fin de identificar aspectos susceptibles de mejora que coadyuven con la administración de los proyectos, y su orientación a resultados.
38. El Manual, en su artículo 5, párrafos primero, tercero y sexto dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables. Así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta solventar las acciones de auditoría que les correspondan. Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto; asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo u Homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.
39. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a la Junta, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEA, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.
40. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del referido Manual, en caso de nuevas prioridades, las UR deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al

cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.

41. El artículo 233 del Manual, establece que en la solicitud de pagos extraordinarios de prestadores de servicios, los Enlaces o Coordinaciones Administrativas, deberán remitir a la Dirección de Personal de la DEA, la documentación que justifique el pago, en tanto que conforme a la fracción II de mismo numeral, se establece que se debe acompañar la solicitud del Prestador de Servicios, indicando el periodo a pagar, el cual no podrá tener una retroactividad mayor a quince días.
42. El artículo 623 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, establece que los movimientos de alta, reingreso o baja de los Prestadores de Servicios Eventuales no deberán considerar retroactividad mayor a quince días.

Tercero. Motivación que sustenta la modificación al alcance con ampliación líquida interna del proyecto “X130310 Elecciones extraordinarias 2022”.

43. El 6 de enero de 2022, la Junta mediante acuerdo INE/JGE05/2022 aprobó a la DEOE la creación del proyecto específico “X130310 elecciones extraordinarias 2022”, mismo que forma parte de la CIP 2022.
44. Los motivos que sustentan la modificación del proyecto específico X130310 Elecciones Extraordinarios 2022, obedecen a las siguientes elecciones extraordinarias no consideradas inicialmente en el proyecto específico:

Municipio de Atlautla, Estado de México. El 16 de noviembre de 2021, mediante sentencia dictada en el expediente ST-JRC-227/2021 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, declaró la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México. La invalidez de la elección del ayuntamiento de Atlautla, se emitió por violencia política de género. La 21 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto en el estado de México, desarrollará las actividades de apoyo a la elección extraordinaria local.

Cabe señalar que, a la fecha de aprobación, no se ha emitido la convocatoria por parte de las autoridades competentes locales.

San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca. El 24 de diciembre de 2021, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-2136/2021 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, declaró la nulidad de la elección del municipio de Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla, Oaxaca, anuló la elección de concejalías del Municipio por rebase de tope de gastos de campaña y ordenó al OPL celebrar elección extraordinaria. La 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto en el estado de Oaxaca, por rebase de tope de gastos de campaña y ordenó al OPL celebrar elección extraordinaria local.

Cabe señalar que, a la fecha de aprobación, no se ha emitido la convocatoria por parte de las autoridades competentes locales.

Chiconamel, Veracruz. La Sala Regional Xalapa declaró la nulidad de la elección municipal del Ayuntamiento de Chiconamel, por falta de certeza respecto de la recepción, resguardo y custodia de la totalidad de los paquetes electorales a partir de la clausura de las casillas instaladas en el municipio. La 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto en el estado de Veracruz, desarrollará las actividades de apoyo a la elección extraordinaria local.

Amatitlán, Veracruz. La Sala Regional Xalapa declaró la nulidad de la elección municipal del Ayuntamiento de Amatitlán, por el rebasar del tope de gastos de campañas e inequidad en la contienda. Asimismo, porque la diferencia entre el primero y segundo lugar fue menor al 5%. La 19 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto en el estado de Veracruz, desarrollará las actividades de apoyo a la elección extraordinaria local.

Tlacotepec de Mejía, Veracruz. La Sala Regional Xalapa declaró la nulidad de la elección municipal del Ayuntamiento de Amatitlán, por el rebasar del tope de gastos de campañas e inequidad en la contienda. Asimismo, porque la diferencia entre el primero y segundo lugar fue menor al 5%. La 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto en el estado de Veracruz, desarrollará las actividades de apoyo a la elección extraordinaria local.

En el caso de las elecciones extraordinarias en el estado de Veracruz, con fecha de 28 de diciembre de 2021, el Congreso del Estado de Veracruz mediante comunicado 0143, convocó a elecciones extraordinarias para el próximo 27 de marzo de 2022, en los ayuntamientos de Jesús Carranza y Chiconamel, a razón del resultado de las sentencias dictadas por el Tribunal

Electoral del Estado de Veracruz, en el expediente TEV-RIN-286/2021 y acumulados, y por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JRC- 465/2021, relativas a la nulidad de las elecciones en los ayuntamientos de Jesús Carranza y Chiconamel, respectivamente.

Asimismo, al recibir el informe respectivo sobre las sentencias, contenidas en el expediente de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y de revisión constitucional electoral números SX-JDC-1635/2021 y su acumulado SX-JRC-653/2021, para Amatlán, y el expediente del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número SX-JDC-1667/2021, para Tlacotepec de Mejía, el Congreso Electoral del Estado de Veracruz mediante comunicado 0146 con fecha de 30 de diciembre de 2021 emitió la convocatoria a elecciones extraordinarias para la misma fecha, en los municipios de Amatlán y Tlacotepec de Mejía, tras la anulación de los resultados de los comicios pasados por parte de la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación.

45. Derivado de lo anterior, la DEOE de conformidad con lo previsto en los Lineamientos, solicita la modificación del proyecto específico “X130310 Elecciones Extraordinarias 2022” el cual tiene por objetivo coordinar la ejecución y seguimiento de los trabajos en materia de organización electoral, correspondientes a los órganos desconcentrados del Instituto para atender los procesos electorales locales extraordinarios a efectuarse en 2022, derivados del proceso electoral concurrente 2020-2021.
46. Por lo que la DEOE somete a consideración de la Junta realizar la modificación a la justificación del proyecto “X130310 Elecciones Extraordinarias 2022”; con ampliación líquida por un monto de \$725,806.00 (setecientos veinticinco mil ochocientos seis pesos 00/100 MN) para cumplir con el mandato constitucional dentro de los plazos necesarios para la realización de las actividades que corresponden a la DEOE en materia del apoyo a la instalación y operación de los órganos temporales y permanentes del Instituto; para la asistencia electoral y la ubicación e instalación de casillas. La conformación del gasto se integra de acuerdo con las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	MONTO
Sesiones de Consejo Distrital	\$21,200.00

ACTIVIDAD	MONTO
Sesiones de Consejo Local	\$4,240.00
Seguimiento de la Jornada Electoral	\$15,528.00
Personal temporal de las juntas locales ejecutivas.	\$94,413.00
Personal temporal de las juntas distritales ejecutivas.	\$127,577.00
Gastos de campo de técnicos de junta local ejecutiva	\$11,410.00
Gastos de campo de técnicos de junta distrital ejecutiva	\$17,118.00
Seguimiento a la Jornada Electoral y cómputos por parte de Oficinas Centrales	\$9,000.00
Apoyo de alimentos a las y los funcionarios de mesa directiva de casilla	\$168,000.00
Material e insumos sanitarios para los operativos de limpieza y sanitización	\$17,538.00
Limpieza y sanitización de los domicilios previo a la Jornada Electoral	\$10,600.00
Apoyo de limpieza de los inmuebles. Limpieza y sanitización de los domicilios posterior a la Jornada Electoral	\$10,600.00
Arrendamiento vehículos para recorridos por las casillas electorales en la Jornada Electoral	\$1,299.00
Supervisión de las juntas locales ejecutivas a los recorridos de las juntas distritales ejecutivas	\$605.00
Supervisión de los consejos locales a las visitas de examinación de los consejos distritales	\$337.00
Recorridos a cargo de las juntas ejecutivas distritales	\$11,183.00
Visitas de examinación a cargo de los consejos distritales	\$9,832.00
Difusión de listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla (Primera y, en su caso, segunda publicación)	\$4,748.00
Equipamiento y acondicionamiento de casillas electorales	\$75,014.00
Medidas sanitarias en casillas.	\$94,294.00
Seguimiento de la sesión de cómputos	\$21,270.00
Total	\$725,806.00

A manera ilustrativa, se presenta el monto de la ampliación del Proyecto Específico “X130310 Elecciones extraordinarias 2022”, quedando de la siguiente manera:

Descripción del Cambio	Presupuesto aprobado: \$9,999,021.00 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil veintiún pesos 00/100 M.N.)
	Ampliación líquida solicitada: \$725,806.00 (setecientos veinticinco mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.)
	Presupuesto modificado: \$10,724,827.00 (diez millones setecientos veinticuatro mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)

Montos de modificación					
Concepto	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado Anterior	Reducción (-)	Ampliación (+)	Total (=)
1000	\$1,267,254.00			\$222,829.00	\$1,490,083.00
2000-6000	\$8,731,767.00			\$502,977.00	\$9,234,744.00
1000 TIC	0.00			0.00	0.00
2000-6000 TIC	0.00			0.00	0.00
Total	\$9,999,021.00			\$725,806.00	\$10,724,827.00

47. El cambio a la justificación quedaría de la siguiente forma:

Dice: “Elecciones Extraordinarias 2022 en: Chis.: Honduras de la Sierra, Venustiano Carranza y Siltepec, no se llevaron a cabo elecciones, Emiliano Zapata y El Parral, no se efectuó el cómputo, Frontera Comalapa, nulidad de la elección por actos de violencia, destrucción de paquetes electorales y quema de casillas; Jal.: Jilotlán de los Dolores, no existió pluralidad de participación; Oax.: Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Santa María Mixtequilla y Reforma de Pineda, por actos de violencia se suspendió la JE, Chahuities nulidad de la elección por violencia generalizada el día de la JE, Santa Cruz Xoxocotlán, Se declaró la nulidad de la elección; Pue.: Teotlalco y San José Miahuatlán, por actos de violencia no se celebró la JE, Tlahuapan, irregularidades en 32 de los 37 paquetes electorales; Veracruz: Jesús Carranza, actos de violencia y destrucción de doc. electoral.”.

Debe decir: “Elecciones Extraordinarias 2022 en: Chis: Honduras de la Sierra, Venustiano Carranza y Siltepec, no se llevaron a cabo elecciones, Emiliano Zapata y El Parral, sin cómputo, Frontera Comalapa, por actos de violencia; Jal: Jilotlán de los Dolores, sin pluralidad de participación; Méx: Atlautla, por actos de violencia de género; Oax: Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Santa María Mixtequilla y Reforma de Pineda, por actos de violencia se suspendió la JE, Chahuities nulidad de la elección por violencia generalizada el día de la JE, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, nulidad de la elección; Pue: Teotlalco y San José Miahuatlán, por actos de violencia no se celebró la JE, Tlahuapan, irregularidades en 32 de 37 paquetes electorales; Ver: Jesús Carranza, por actos de violencia, Chiconamel, indebido resguardo y custodia, Amatitlán y Tlacotepec de Mejía rebase del tope de gastos.”

48. En función que se modifica el Capítulo 1000 del proyecto específico, se actualizaron los formatos 5 Descripción de los puestos, conforme al incremento del personal de servicios profesionales a contratar, cuyas plantillas del Capítulo 1000 cuentan con la validación de la Dirección de Personal de la DEA.
49. El impacto del cambio en el proyecto “X130310 Elecciones extraordinarias 2022” con la modificación a la justificación con ampliación presupuestal, no implica replanteamiento del proyecto o cancelación y cumple con el objetivo original planteado en el proyecto.
50. La DEOE remitió a la DEA la solicitud de modificación al Proyecto Específico “X130310 Elecciones extraordinarias 2022”, mediante el envío de los formatos 4 y 5, conforme a los Lineamientos. (Anexo 1).
51. La DEOE remitió a la DEA los formatos F 1a y 1c, firmados electrónicamente (Anexo 2). Es importante precisar que los formatos F 1b y 1d no presentan modificación alguna.
52. La DEA, a través de la DRF, mediante correo electrónico, remitió el Dictamen de procedencia número 25 de la Modificación al Proyecto “X130310 Elecciones extraordinarias 2022” (Anexo 3).
53. A solicitud de la DEOE, la Dirección Jurídica emitió la Certificación Jurídica del presente acuerdo, mediante el Folio 34/22.

54. Cabe señalar que la DEOE, en estricta observancia a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros para las actividades a realizar para la celebración de las Jornadas Electorales Extraordinarias, entre ellos los recursos correspondientes al Capítulo 1000 Servicios personales, cuyas Memorias de Cálculo de Capítulo 1000 cuentan con la validación de la Dirección de Personal de la DEA.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba a la DEOE la modificación al presupuesto del proyecto específico denominado “X130310 elecciones extraordinarias 2022”, mismo que forma parte de la Cartera Institucional de Proyectos del INE para el ejercicio fiscal 2022, conforme al Dictamen número 25 emitido por la DEA, lo anterior conforme a la documentación soporte prevista en los anexos 1, 2 y 3 que se adjuntan y forman parte del presente Acuerdo.

La autorización que se otorga en el presente acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la DEA.

SEGUNDO. Se instruye a la DEA para que realice la incorporación de la modificación al presupuesto del proyecto específico denominado “X130310 elecciones extraordinarias 2022”, el cual se especifica en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

TERCERO. El presente acuerdo, entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta.

CUARTO. Las contrataciones de los prestadores de servicio asociadas a las modificaciones que se aprueban con este acuerdo, podrán realizarse conforme a las plantillas validadas por la DEA y a la retroactividad correspondiente.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de febrero de 2022, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**